Por la cual se resuelve la solicitud de fusión de las empresas de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** y **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento,*

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(...)".

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Antecedentes

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020**, renovó licencia de funcionamiento por el termino de diez (10) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** con **NIT No. 830092706-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100108817 del 19 de diciembre de 2018**, renovó licencia de funcionamiento por el termino de tres (03) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución **No. 20204100017177 del 27 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** antes GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA con **NIT No. 860520097-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud y requerimientos.

Que por medio de su representante legal la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, mediante los radicados **Nos. 2022017531 del 04 de agosto**

de 2022, **2022022428 – 2022022432 - 2022022478 del 21 de septiembre de 2022 y 2022022760 del 23 de septiembre de 2022**, solicitó autorización a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con el fin de proceder con la fusión de las empresas de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** y **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)**, en los términos del Artículo 172 y ss del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el artículo 82 del Decreto 2106 que modificó el artículo 84 del Decreto Ley 356 1994.

Que, para complementar información de tipo contable y financiero y dar continuidad al trámite de fusión, se envió requerimiento con radicado **No. 2022023871 del 20 de septiembre de 2022,** notificado mediante comunicación electrónica a los correos lider.administrativo@olimposeguridad.com.co, asisgerencia@allianceprotect.com, el día 21 de septiembre de 2022, tal y como consta en los certificados Nos. E85562036-S y E85562037-S.

Con el fin de aclarar la solicitud realizada por la entidad mediante requerimiento con radicado **No. 2022023871 del 20 de septiembre de 2022**, las sociedades **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE) y ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)** solicitaron mesa de trabajo mediante radicado No. 2022023051 del 27 de septiembre de 2022, la cual fue realizada el día 24 de octubre de 2022 de manera presencial.

Que, las empresas de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** y **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)** dieron respuesta al requerimiento de la entidad mediante radicado **No. 2022027549 del 21 de noviembre de 2022**, aportando documentación que acredita la información adicional solicitada.

Que, conforme a la información allegada, esta Superintendencia procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud previa las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A la luz del artículo 162 del código de comercio, la fusión constituye una reforma estatutaria mediante la cual se afectan una o más sociedades, que conduce a la extinción de todas o cada una de ellas y a la integración de sus respectivos socios y patrimonios en una sola entidad ya preexistente o de una nueva creación. Dicho negocio jurídico puede catalogarse como complejo y de ejecución sucesiva, el cual se perfecciona mediante varios actos escalonados y concatenados causalmente entre sí.

En consonancia con lo anterior, el artículo 158 establece que toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma, y que sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros, sin embargo, las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

Es así como el acuerdo de los socios se encuentra dotado de plenos efectos jurídicos desde cuando se pactan con el lleno de los requisitos formales y esenciales que contemplan sus estatutos. Ahora bien, de la lectura se desprende que, una vez acordado el negocio jurídico de fusión, la misma deberá reducirse a escritura pública y registrarse en la cámara de comercio del domicilio social y de sus sucursales, según el artículo 160 del Código de Comercio.

No obstante, lo anterior, en materia de vigilancia y seguridad privada, las sociedades comerciales están afectas a las limitaciones y restricciones a la libertad de empresa que dispone la ley por tratarse de un servicio público, cuya naturaleza demanda del Estado un mayor control en aras de proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública de quienes concurren al mercado de la vigilancia y la seguridad privada.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[1] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.[2] Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..."

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia de requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva

[1] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

[2] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica".*

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En tratándose de fusiones el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019 modifico el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 quedando de la siguiente manera:

> *"(...) "**Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa**. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto."*

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]licencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[3], *(ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

La connotación "autorización" debe entenderse como <u>PREVIA</u>, esto se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de riesgo y afectación de los derechos fundamentales de terceros dada la naturaleza del servicio vigilado.

[3] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Identificador 9l4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Ahora bien, el artículo 172 del Código de Comercio establece las figuras y modalidades jurídicas de fusión:

> *"Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.*
>
> *La absorbente o nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión"*

Bajo esta perspectiva, existen dos formas jurídicas de fusión: por ABSORCION o por CREACIÓN, sin dejar a un lado la figura alterna de FUSIÓN IMPROPIA de que trata el artículo 180 del Código de Comercio, cuya finalidad persigue la continuidad de la empresa como unidad útil para la vida económica y consiste en un modo de enervar una causal de disolución previamente decretada, la cual no será analizada en la presente oportunidad.

No obstante lo anterior, en los dos escenarios iniciales, esta entidad deberá estudiar los criterios jurídicos, administrativos, financieros, operativos y contables propuestos por el solicitante, para consolidar los derechos y obligaciones que la empresa **ABSORBENTE** debe adoptar como servicio vigilado, esto es, determinar la prolongación de una de las licencias y disponer la cancelación de la otra u otras, renovar en cabeza de una persona jurídica nueva la continuidad del permiso de estado adjudicado a título precario, establecer el personal, armamento, medios y modalidades consolidados, etc.

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de autorizar las fusiones que efectúen los servicios de vigilancia y seguridad privada y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los artículos 84 y 333 de la Constitución y particularmente por la Ley 222 de 1995, Ley 1340 de 2009, Decreto 410 de 1971, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001, Decreto 3222 de 2002 y circular externa 009 de 2011 de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

De las sociedades.

De la sociedad SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (Absorbente)

Antecedentes adicionales y del capital, los socios y la sociedad.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, se encontraron las siguientes anotaciones:

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

a) Por Escritura Pública No. 0002605 del 2 de octubre de 2001 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2001, con el No. 00796793 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA.

b) Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el **1 de octubre de 2030**.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20214100114697 del 24 de diciembre de 2021**, autorizo cesión de cuotas donde se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
DULLY PAOLA CARPINTERO VARGAS C.C. 53.905.405	576.000	$1.000	$576.000.000
LUZ NELLY ROJAS ALONSO C.C. 52.873.842	64.000	$1.000	$64.000.000
TOTAL	640.000		$640.000.000

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Del cumplimiento de las cuantías mínimas

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: "Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Una vez analizada la información contable y financiera correspondiente a las vigencias 2021 y 2022 con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LIMITADA (Absorbente)** con Nit 830.092.706-6, *se concluye a la luz de las disposiciones vigentes y con fundamento en los*

informes debidamente certificados por el Representante Legal y Contador Público, que la Empresa cumple con las cuantías mínimas de capital social y de patrimonio a 30 de septiembre de 2022, establecidas en Decreto 071 de 2020 – Decreto 1070 de 2015.".

Presentación de los Estados Financieros

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LIMITADA (Absorbente),** con Nit. 830.092.706-6 presentó Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, con corte a 30 de septiembre de 2022, comparados 31 de diciembre 2021, con sus respectivas notas, detalles, descripciones y desagregaciones. Los estados financieros están debidamente firmados por el Representante Legal **YANIRA ESPERANZA OÑATE RODRIGUEZ**, la Contadora **LUZ AYDA PAEZ ROJAS**, con T. P. 255517-T y dictaminados por la Revisora Fiscal **CESAR GIOVANNY DIAZ ALVARADO**, con T.P. 130835-T.

Así mismo, La Empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LIMITADA** presentó copia de las tarjetas profesionales y certificados vigentes de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, correspondientes a la Contadora **LUZ AYDA PAEZ ROJAS**, con T. P. 255517-T y dictaminados por la Revisora Fiscal **CESAR GIOVANNY DIAZ ALVARADO**, con T.P. 130835-T.

Verificación artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Hecha la precisión anterior, la composición societaria autorizada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, se encuentra conformada por: **DULLY PAOLA CARPINTERO VARGAS** identificada con **C.C. 53.905.405** y **LUZ NELLY ROJAS ALONSO** identificada con **C.C. 52.873.842;** personas naturales y de nacionalidad colombiana.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del **artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y las Circulares 003 y 011 de 2012 y 225 de 2014.**

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normativa vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no registre el ingreso y/o retiro de su personal operativo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. En ese orden, incurrirá en las sanciones administrativas a que haya lugar según lo dispuesto por el Decreto Ley 356 de 1994.

Una vez revisado lo referente a la acreditación del personal operativo, a través del sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha 14 de diciembre de 2022, se evidencio que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** tiene acreditados:

APO	FECHA CONSULTA – 14/12/2022	
PERSONAL OPERATIVO ACREDITADO	VIGILANTE	165
	ESCOLTA	133
	SUPERVISOR	20
	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS	06
	MANEJADOR CANINO	
	TOTAL	324

A la fecha de consulta la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, no tenia personal operativo en proceso de acreditación.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."*.

Según el formato único de inventario documental del 06-09-2022, expedido por el **DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCAE**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, cuenta con 215 armas de fuego. **Tenencia:** 70 **Porte:** 145

En ese orden, revisada la documentación allegada por la vigilada y examinados los diferentes sistemas y aplicativos de la Entidad, se concluye que la empresa en comento, con la relación de personal operativo ya señalada, la misma no se encuentra ajustada a la proporción Hombre – Arma, respecto del armamento con permiso de tenencia, de acuerdo a la normativa vigente.

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

De los medios autorizados.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, '1*os servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio tecnológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, anotando que concierne a la Entidad promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Del Medio canino

El Decreto 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994".*

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad*." (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de*

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

La renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, contenida en la **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020,** autorizó a la sociedad para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*"

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"*

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** ubicadas en la Calle 114 A # 47A - 57 de la ciudad de Bogotá, fueron autorizadas en la Resolución **No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020**, misma que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como también se autorizaron las siguientes sucursales y agencias:

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	CIUDAD	DIRECCION
SUCURSAL	TUNJA BOYACA	Carrera 2 este No. 47A-11
SUCURSAL	VILLAVICENCIO META	Calle 18 No. 40A-53
SUCURSAL	YOPAL CASANARE	Transversal 30 No. 11A-22

	CIUDAD	DIRECCION
AGENCIA	CALI, VALLE DEL CAUCA	Carrera 24C No. 2 Oeste195

Instalaciones que son **APTAS** para la prestación del servicio.

De la sociedad ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (Absorbida)

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** con **NIT No. 860520097-5**, se encontraron las siguientes anotaciones:

a) Escritura Pública No. 887 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 21 de mayo de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1.984 bajo el número 152571 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: "COMPANIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA".

b) Por E.P. No. 0780 de la Notaría 22 de Santafé de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2000, inscrito el 17 de mayo de 2000 bajo el No. 728919 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón de: COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, por la de: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

c) Por Escritura Pública No. 099 del 08 de febrero de 2022 de la Notaría 46 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022. con el No. 02791786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA a ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.

d) Por Escritura Pública No. 274 del 25 de marzo de 2022 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022, con el No. 02812788 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (absorbente), absorbe a la sociedad: COBASEC LIMITADA (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

e) La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030**.**

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20224100042917 del 07 de julio de 2022**, autorizo cesión de cuotas y registro la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR C.C. 1.020.740.022	7.347.331	$1.000	$7.347.331.000
FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO C.C. 1.034.516.335	2.853.800	$1.000	$2.853.800.000
SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO T.I. 1.025.065.442	2.853.800	$1.000	$2.853.800.000
LUIS RUBEN MORENO OJEDA C.C. 19.488.777	751.000	$1.000	$751.000.000
MARIA AURORA MORENO OJEDA C.C. 41.661.078	751.000	$1.000	$751.000.000
ANA MARIA LAGUADO TORRES C.C 37.009.981	450.600	$1.000	$450.600.000
ANA MERCEDES NAVARRETE DE ÁVILA C.C 23.257.329	12.469	$1.000	$12.469.000
TOTAL	15.020.000		$15.020.000.000

Dentro del trámite de fusión la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, allego acta de junta de socios No. 017-2022 del 04 de agosto de 2022, donde se realizó cesión de cuotas entre socios ya autorizados, a fin de que esta Superintendencia realizara pronunciamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], que dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar <u>AUTORIZACIÓN PREVIA</u>, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior se procede analizar el caso en concreto encontrando lo siguiente:

De acuerdo con el **Acta de junta de socios No. 017-2022 del 04 de agosto de 2022**, la junta de socios del servicio vigilado autorizó la cesión de la totalidad de las cuotas [7.347.331] pertenecientes a la socia **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** identificada con **C.C. 1.020.740.022**; de la siguiente manera: 3.673.666 cuotas a favor del socio **FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO** identificado con **C.C. 1.034.516.335**, y 3.673.665 cuotas a favor de la socia **SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO** identificada con **T.I. 1.025.065.442**; quien estuvo representada legalmente por **ANA MARIA LAGUADO TORRES** identificada con **C.C 37.009.981**; quedando de esa manera la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO C.C. 1.034.516.335	6.527.466	$1.000	$6.527.466.000
SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO T.I. 1.025.065.442	6.527.465	$1.000	$6.527.465.000
LUIS RUBEN MORENO OJEDA C.C. 19.488.777	751.000	$1.000	$751.000.000
MARIA AURORA MORENO OJEDA C.C. 41.661.078	751.000	$1.000	$751.000.000
ANA MARIA LAGUADO TORRES C.C 37.009.981	450.600	$1.000	$450.600.000
ANA MERCEDES NAVARRETE DE ÁVILA C.C 23.257.329	12.469	$1.000	$12.469.000
TOTAL	15.020.000		$15.020.000.000

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Así las cosas, se tendrá en cuenta el registro y autorización de la misma en el presente acto administrativo.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: "Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Una vez analizada la información contable y financiera correspondiente a las vigencias 30 de septiembre 2022 y 31 de diciembre de 2021 con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (Absorbida)** identificada con **NIT No. 860.520.097-5.**, *se concluye a la luz de las disposiciones vigentes y con fundamento en los informes debidamente certificados por el Representante Legal y Contador Público, que la Empresa cumple con las cuantías mínimas de capital social y de patrimonio para la vigencias 2021 y 30 de septiembre de 2022, establecidas en Decreto 071 de 2002 – Decreto 1070 de 2015."*

Presentación de los Estados Financieros

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (Absorbida)** identificada con **NIT No. 860.520.097-5** presentó Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, con corte a 30 de septiembre de 2022, comparados a diciembre 31 2021, con sus respectivas notas, detalles, descripciones y desagregaciones. Los estados financieros están debidamente firmados por el Representante Legal **HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO**, el Contador **JESUS JAVIER HUERTAS GUTIERREZ**, con T.P. 280734-T y dictaminados por la Revisora Fiscal **DIANA MARCELA PEREZ CERQUERA**, con T.P. 111400-T.

Así mismo, La Empresa **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**, presentó copia de las tarjetas profesionales y certificados vigentes de antecedentes

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, correspondientes al Contador **JESUS JAVIER HUERTAS GUTIERREZ**, con T.P. 280734-T y dictaminados por la Revisora Fiscal **DIANA MARCELA PEREZ CERQUERA**, con T.P. 111400-T.

Verificación artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Hecha la precisión anterior, la composición societaria autorizada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** está conformada por: **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** identificada con **C.C. 1.020.740.022, FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO** identificado con **C.C. 1.034.516.335, SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO** identificada con **T.I. 1.025.065.442**, **LUIS RUBEN MORENO OJEDA** identificado con C.C. 19.488.777, **MARIA AURORA MORENO OJEDA** identificada con **C.C. 41.661.078, ANA MARIA LAGUADO TORRES** identificada con **C.C 37.009.981, y ANA MERCEDES NAVARRETE DE ÁVILA** identificada con **C.C 23.257.329,** personas naturales y de nacionalidad colombiana.

Del paz y salvo por concepto de multa y contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos (...)*". En tal sentido, Previas confirmaciones por el Juez Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo, así como del Profesional de Contribución, la Empresa **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** según confirmación de memorando **No. 20223200186133 del 15 de diciembre de 2021, SE ENCUENTRA Y A PAZ Y SALVO** por concepto de **CONTRIBUCION, MULTAS SANCIONES**.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del **artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y las Circulares 003 y 011 de 2012 y 225 de 2014.**

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normativa vigente.

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no registre el ingreso y/o retiro de su personal operativo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. En ese orden, incurrirá en las sanciones administrativas a que haya lugar según lo dispuesto por el Decreto Ley 356 de 1994.

Una vez revisado lo referente a la acreditación del personal operativo, a través del sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha 14 de diciembre de 2022, se evidencio que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** tiene acreditados:

APO	FECHA CONSULTA – 14/12/2022	
PERSONAL OPERATIVO ACREDITADO	VIGILANTE	310
	ESCOLTA	3218
	SUPERVISOR	184
	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS	21
	MANEJADOR CANINO	10
	TOTAL	3743

APO	FECHA CONSULTA – 14/12/2022	
PERSONAL OPERATIVO EN PROCESO DE ACREDITACION	VIGILANTE	3
	ESCOLTA	84
	SUPERVISOR	0
	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS	0
	MANEJADOR CANINO	0
	TOTAL	87

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

Según el formato único de inventario documental del 06-09-2022, expedido por el **DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCAE**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** tiene **2412 armas de fuego**. **Tenencia:** 567 **Porte:** 1845

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20214100117517 del 30 de diciembre de 2021, se autorizó la reforma estatutaria consistente en la fusión por absorción celebrada entre las empresas de vigilancia y seguridad privada GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA (ABSORBENTE), ahora ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA identificada con NIT No. 860.520.097-5, y COBASEC LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 891.801.317-1 (ABSORBIDA), esta Superintendencia solicito al DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCAE la relación de las armas correspondientes a la sociedad absorbida, encontrándose lo siguiente según certificado del 06-09-2022: **1269 armas de fuego Tenencia:** 325 **Porte:** 944

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Teniendo en cuenta lo citado la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** cuenta en total con **3681 armas de fuego**. **Tenencia:** 892 **Porte:** 2789

En ese orden, revisada la documentación allegada por la vigilada y examinados los diferentes sistemas y aplicativos de la Entidad, se concluye que la empresa en comento, con la relación de personal operativo ya señalada, la misma no se encuentra ajustada a la proporción Hombre – Arma, respecto del armamento con permiso de tenencia de acuerdo a la normativa vigente.

De la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

De los medios autorizados.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"1os servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*.

Del medio tecnológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, anotando que concierne a la Entidad promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Del Medio canino

El Decreto 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994"*.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos,*

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad." (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*."

En tal sentido, con la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** contenida en la Resolución **No. 20184100108817 del 19 de diciembre de 2018**, [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución **No. 20204100017177 del 27 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] se le autorizo operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el
desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*"

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones,*

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** ubicadas en la Carrera 49 D No. 91 – 84, de la ciudad de Bogotá D.C., fueron autorizadas en la Resolución **No. 20184100108817 del 19 de diciembre de 2018**, misma que se encuentra registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá y cuyas instalaciones son **APTAS** para la prestación del servicio, así como también se autorizaron las siguientes sucursales y agencias:

	CIUDAD	DIRECCION
SUCURSAL	Tunja, Boyacá	Avenida Colon No.23 -13
SUCURSAL	Cali, Valle del Cauca	Calle 52 N No. 3A- N137
SUCURSAL	Villavicencio, Meta	Carrera 38 No. 19 06
SUCURSAL	Popayán, Cauca	Carrera 6 No. 5N - 17 Int. 126
SUCURSAL	Barranquilla, Atlántico	Carrera 60 No. 64 - 149
SUCURSAL	Medellín, Antioquia	Carrera 81 No. 48 62
SUCURSAL	Sincelejo, Sucre	Carrera. 16 No. 23 - 107 MOCHILA

	CIUDAD	DIRECCION
AGENCIA	Ibagué, Tolima	Calle 58 No. 6-20 Piso 2
AGENCIA	Neiva, Huila	Carrera 7 NO. 7-41 oficina 207
AGENCIA	Pasto, Nariño	Calle 16 No. 22A-40 Local 229 Centro Comercial Araza
AGENCIA	Cartagena, Bolívar	Carrera 26 No. 25 135 Manga 2 Avenida.
AGENCIA	Manizales, Caldas	Carrera 23 No.25-61 Oficina 805

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

AGENCIA	Pereira, Risaralda	Avenida 30 de Agosto No. 42-57

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20214100117517 del 30 de diciembre de 2021, se autorizó la reforma estatutaria consistente en la fusión por absorción celebrada entre las empresas de vigilancia y seguridad privada GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA (ABSORBENTE), ahora ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA identificada con NIT No. 860.520.097-5, y COBASEC LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 891.801.317-1 (ABSORBIDA), se deben tener en cuenta las siguientes sucursales:

	CIUDAD	DIRECCION
SUCURSAL	Cali, Valle Del Cauca	Calle 52 Norte No. 5b-35
SUCURSAL	Cúcuta, Norte De Santander	Avenida 0 No. 5-72. Piso 2
SUCURSAL	Santa Marta, Magdalena	Manzana G Casa 12. Urbanización Ciudad Del Sol
SUCURSAL	Tunja, Boyacá	Carrera 12 No. 23-02
SUCURSAL	Villavicencio, Meta	Calle 19b No. 37m-42 Casa 6 Manzana A
SUCURSAL	Yopal, Casanare	Calle 12 No.21-22 Oficina 202
SUCURSAL	Bucaramanga, Santander	Carrera 104 No.22-167

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El artículo 173 del Código de comercio establece que las juntas de socios aprobarán con el quórum previsto en sus estatutos para la fusión o en su defecto para la disolución anticipada, el compromiso respectivo, el cual deberá contener:

1) Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará;

2) Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión;

3) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas, y de la absorbente;

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

4) Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, y

5) Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes.

Que, el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** presentó el compromiso de fusión celebrado entre las empresas de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA y ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** en la cual la primera funge como absorbente y la otra como absorbida.

Así mismo, se registró la siguiente composición societaria luego de la absorción de la misma:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO C.C. 1.034.516.335	6.454.478	$1.000	$6.454.478.009
SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO T.I. 1.025.065.442	6.454.477	$1.000	$6.454.477.020
LUIS RUBEN MORENO OJEDA C.C. 19.488.777	742.602	$1.000	$742.602.564
MARIA AURORA MORENO OJEDA C.C. 41.661.078	742.602	$1.000	$742.602.564
DULLY PAOLA CARPINTERO VARGAS C.C. 53.905.405	727.153	$1.000	$727.153.856
ANA MARIA LAGUADO TORRES C.C 37.009.981	445.561	$1.000	$445.561.538
LUZ NELLY ROJAS ALONSO C.C. 52.873.842	80.794	$1.000	$80.794.873
ANA MERCEDES NAVARRETE DE ÁVILA C.C 23.257.329	12.329	$1.000	$12.329.576
TOTAL	15.660.000		$15.660.000.000

En virtud de la operación de fusión sometida a consideración de esta Superintendencia, se procede a analizar el compromiso de fusión contenido en las **Actas de reunión de junta extraordinaria de socios SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA No. 103-2022 de octubre 28 de 2022 y Acta de reunión de junta extraordinaria de socios ALLIANCE RISK &**

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PROTECTION LTDA No. 017-2022 de 02 de noviembre de 2022, aprobado por los órganos de administración de las sociedades intervinientes, tomando como corte contable el 31 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Entre los suscritos a saber Luz Nelly Rojas Alfonso, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.873.842, obrando en nombre y representación de la sociedad Seguridad Privada y Vigilancia Olimpo Seguridad Ltda., en su condición de Subgerente y por lo tanto como Representante Legal Suplente y por otra parte, Juan Felipe Arango Padilla, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.457.596, obrando en nombre y representación de la sociedad Alliance Risk & Protection Ltda., hoy en Reorganización, en su condición de Gerente y por lo tanto como Representante Legal, se celebró el Compromiso de Fusión en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento, los cuales se definieron conforme a las reglas y parámetros que establece la ley colombiana, en particular los artículos 172 a 179 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1.995, términos y condiciones que son del siguiente tenor:

PRIMERO. Identificación de las compañías participantes en la fusión.

Las sociedades que participan en la fusión de acuerdo con las condiciones que más adelante se indican son: ***Seguridad Privada y Vigilancia Olimpo Seguridad Limitada.,*** *sociedad constituida mediante Escritura Pública número 2605 otorgada el 2 de octubre de 2.001 en la Notaría veinticinco del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula mercantil 01131242 del 3 de octubre de 2.001 de la Cámara de Comercio de Bogotá y con NIT 830.092.706-6 y sociedad* ***Alliance Risk & Protection limitada****, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 887 otorgada el 21 de mayo de 1984 en la Notaría Veinticinco del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con matrícula mercantil 00213242 del 1 de junio de 1.984 de la Cámara de Comercio de Bogotá y con NIT 860.520.097-5.*

Todo lo anterior, así como la calidad de quienes suscriben el presente Compromiso de Fusión en representación de las sociedades participantes en la operación, se acredita con los certificados de existencia y representación legal de cada una de las citadas sociedades, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y los cuales se agregan a este Compromiso.

SEGUNDO. - Motivos de la fusión.

La sociedad Alliance Risk & Protection Limitada tiene como objeto social principal la "Prestación remunerada dentro de todo el territorio Colombiano con sujeción a las normas que regulan las empresas de vigilancia y seguridad privada para el establecimiento de agencias y sucursales de servicios de vigilancia fija, móvil, escoltas, personas y mercancías todo ello con y sin utilización de armas de fuego, caninos, medios tecnológicos a través de monitores, alarmas, detectores de metales en arco y manuales, circuito cerrado de televisión, sistemas de control de acceso, equipos de radio y comunicación y el sistema de red de señales spider alert, detectores de explosivos y drogas, cctv,

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cámaras, sistemas de observación de marcas, monitores, videograbadoras, multiplexores, secuenciadores de marcas, control de acceso, estación manual o electrónica de alarma, circuito de sincronización de estorbos de marcas, detectores inalámbricos de marcas de sensores, detectores infrarrojos, detectores fotoeléctricos, contacto magnético botones de pánico, controladores inteligentes, fuentes de poder, baterías e identificador biométrico de marcas: servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación en seguridad con departamento de capacitación de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la vigilancia y seguridad privada, supervisión remota de activos móviles, servicio de poligrafía, servicio de protección a dignatarios y todos aquellos servicios que por disposición legal o estatal sea delegado a las empresas legalmente establecidas como empresas de vigilancia y seguridad privada y todas aquellas actividades de producción. Comercialización, distribución, instalación y/o arrendamiento de elementos destinados a la vigilancia y seguridad privada como equipos de detección de visión o escuchas remotos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas. Equipos de rastreo y localización de vehículos, personas y mercancías, todo lo cual comprende la protección a bienes muebles o inmuebles, naturales o jurídicas de derecho público o privado, escolta, prestación de servicios de vigilancia y seguridad electrónica con centrales de monitoreo y alarma, instalación, comercialización de equipos de vigilancia y seguridad electrónica, prestación de servicios de vigilancia con medios animales, prestación de servicios con medios tecnológicos, en especial el equipo de escáner rayos x, prestación de servicios de telecomunicación en general para el logro de su objeto social siendo el objetivo primordial de los servicios ofrecidos la disuasión y la prevención de delitos o siniestros y demás actividades afines, caninos en la especialidad de detección de narcóticos, explosivos, divisas y defensa controlada. Uso de drones para vigilancia y supervisión de acuerdo a las autorizaciones de la aeronáutica civil. Supervisión automatizada por medio de sistemas de información y/o con asistencia de tecnología robótica. Servicio de monitoreo, vigilancia y supervisión de centros carcelarios y penitenciarios de forma presencial y/o remota, con el uso de software y hardware para el control de reclusos. Seguridad privada en eventos masivos y públicos que requieran del apoyo operativo y tecnológico para apoyar la seguridad ciudadana. Servicios de asesoría y consultoría para la promoción, prevención, detección y mitigación de actos de ciberdelincuencia y ciberterrorismo con proyectos de gestión de ciberseguridad".

Así también el objeto social de Seguridad Privada y Vigilancia Olimpo Seguridad Ltda. está dado por la "Prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin armas en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos y autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en el artículo 5 del decreto 356 de 1994. Prestación de servicios conexos como investigación asesoría y consultoría en seguridad. En desarrollo de su objeto social podrá: A- Comprar muebles, vehículos e inmuebles para destinarlos al funcionamiento de las sedes y de la operación propia del objeto social. B- Hacer uniones temporales, consorcios y/o fusionarse con otras compañías que tengan el mismo objeto social. C- Recaudar dineros referentes a los negocios o contratos que celebre. D- Adquirir bienes muebles e inmuebles para el

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

desarrollo del objeto social. E- Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con título valores. F- En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia o funcionamiento de la sociedad. G- Contratar los servicios necesarios para la realización del objeto social y establecer para ellos cualquier forma de remuneración permitida por la ley. H- Prestación de servicios con apoyo de medios tecnológicos y electrónicos en desarrollo del objeto social.".

Para el desarrollo de las indicadas actividades de vigilancia y seguridad privada, las precitadas sociedades se encuentran debidamente autorizadas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la medida de que cuentan con las correspondientes licencias de funcionamiento contenidas, en el caso de Alliance Risk & Protection en la Resolución 20204100017177 del 27 de abril de 2.020, vigente por diez (10) años y que le permite operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, mercancías y vehículos, servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación con y sin la utilización de armas de fuego, medio canino y medio tecnológico y todas las actividades de su objeto social; En el caso de Seguridad Privada y Vigilancia Olimpo Seguridad Ltda., tal licencia se halla contenida en la Resolución 20204100015347 del 23 de abril de 2.020, vigente también por igual término, concedida en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con armas y sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino y con servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación.

De los objetos sociales transcritos y de la existencia de las señaladas licencias de funcionamiento, se infiere claramente que las mencionadas sociedades se ocupan de la realización de actividades empresariales correspondientes al mismo ramo de negocios, siendo esta una primera circunstancia que justifica la operación integracionista.

Una segunda circunstancia la constituyen las múltiples ventajas que dicha integración y por ende la unificación de los negocios de las indicadas compañías conllevarán, entre las que se destacan las siguientes:

- *La fusión de las mencionadas compañías en una sola, dará como resultado una empresa con mayor capital y patrimonio y por ende con una mayor solidez financiera que posibilitará una mejor capacidad para generar el capital de trabajo que se requiere para la operación.*
- *La credibilidad, respaldo y buen nombre comercial, financiero y operacional de Olimpo Seguridad, así como su tecnificación en plataformas de gestión de riesgos, se convierten en un factor diferenciador de mercado, que permitirá que la empresa fusionada ofrezca una propuesta de valor disruptiva y altamente competente para las condiciones de la post pandemia.*
- *El crecimiento comercial en el sector privado será una de las metas más ambiciosas de la empresa fusionada, el crecimiento dentro de la industria y el liderazgo que se propone adoptar requiere mejorar la calificación que como proveedor de servicios debe alcanzar por empresas especializadas*

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

contratadas por las grandes corporaciones para realizar su evaluación de proveedores, esquema de trabajo que mejorara sustancialmente al fusionarse las dos empresas debido a la reputación y buen nombre comercial de Olimpo Seguridad Ltda.

- *Una sola empresa significa la unificación de la administración en la realización de actividades similares, lo que debe repercutir en una mejor operación y en una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de vigilancia, lo que a su vez beneficiará el desempeño de la organización empresarial y la estructura de costos y gastos de operación.*
- *El fortalecimiento patrimonial que se dará como consecuencia de la unificación de los elementos empresariales de una y otra compañía, permitirá mayores ventajas competitivas en el mercado nacional.*
- *Dada la estructura de la organización operativa y administrativa con la que quedará la sociedad absorbente y las sinergias que se generarán, se podrá ofrecer mejores condiciones de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que quedarán a cargo exclusivamente de la sociedad absorbente.*
- *Que teniendo en cuenta que la sociedad absorbida es decir Alliance Risk & Protection Ltda., se encuentra en ejecución de un acuerdo de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, las capacidades organizaciones, experiencia y tecnología de la absorbente son de suma relevancia para el éxito de la estrategia empresarial trazada por la empresa absorbida.*
- *Que Alliance Risk & Protection Limitada, incorporó y consideró desde su presentación para admisión al proceso concursal ante la Superintendencia de Sociedades que una de las estrategias para promover, desarrollar y potenciar el negocio en marcha que ejecuta y para superar las dificultades de orden comercial y reputacional a la cual fue sometida, era necesario usar la herramienta de fusión empresarial como mecanismo para robustecer y crecer en el mercado.*

TERCERO. - Condiciones de la operación.
La fusión se realizará en la modalidad de Fusión por Absorción, bajo las siguientes condiciones:

(i) *La sociedad Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada absorberá a la sociedad Alliance Risk & Protection Ltda.*
(ii) *En consecuencia, Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada incorporará a su patrimonio la totalidad de los activos y pasivos de Alliance Risk & Protection Ltda. Una vez se formalice la fusión mediante su perfeccionamiento a través de escritura pública y su posterior inscripción en el registro mercantil, la citada sociedad Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada, pasará a ser propietaria de la totalidad de los bienes y titular de todos los derechos de la sociedad Alliance Risk & Protection Ltda., y quedará a cargo de todos los pasivos de esta sociedad, por lo cual será ella la obligada a responder por el pago de todos ellos.*
(iii) *Como efecto de lo anterior, la sociedad Alliance Risk & Protection Ltda., se disolverá sin liquidarse y por ende, una vez se inscriba en el registro mercantil correspondiente la aludida escritura de fusión, esta sociedad se extinguirá como persona jurídica.*

(iv) Así mismo, por virtud de la fusión y como efecto necesario de la incorporación del patrimonio de Alliance Risk & Protection Ltda., al patrimonio de Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada, los socios de aquélla se integrarán como socios de esta última en los términos como se indica en acápite posterior.

(v) En virtud de la adquisición por parte de la sociedad absorbente de todos los derechos, privilegios y obligaciones que tiene la sociedad absorbida, Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada asumirá sin solución de continuidad la posición contractual que Alliance Risk & Protection Ltda. tiene en todos los contratos por ella celebrados, entre ellos, los de prestación de servicios de vigilancia, y/o de seguridad privada.

De acuerdo con lo anterior, la citada sociedad Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada, por efectos de la fusión y sin necesidad de actos adicionales u otrosí a los respectivo contratos, continuará ejecutando todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios de vigilancia y/o de seguridad privada que hasta el momento en que se perfeccione la fusión, haya celebrado la sociedad absorbida, Alliance Risk & Protection Ltda. y por lo tanto, será aquella la que siga prestando, sin solución de continuidad, los correspondientes servicios de vigilancia y/o seguridad privada, en los mismos términos y condiciones señaladas en los respectivos contratos.

(vi) La sociedad absorbente cambiara su denominación social de Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitada, por el de Alliance Risk & Protection Ltda.; y su objeto social principal será el que se transcribe a continuación: "Prestación remunerada dentro de todo el territorio Colombiano con sujeción a las normas que regulan las empresas de vigilancia y seguridad privada para el establecimiento de agencias y sucursales de servicios de vigilancia fija, móvil, escoltas, personas y mercancías todo ello con y sin utilización de armas de fuego, caninos, medios tecnológicos a través de monitores, alarmas, detectores de metales en arco y manuales, circuito cerrado de televisión, sistemas de control de acceso, equipos de radio y comunicación y el sistema de red de señales spider alert, detectores de explosivos y drogas, cctv, cámaras, sistemas de observación de marcas, monitores, videograbadoras, multiplexores, secuenciadores de marcas, control de acceso, estación manual o electrónica de alarma, circuito de sincronización de estorbos de marcas, detectores inalámbricos de marcas de sensores, detectores infrarrojos, detectores fotoeléctricos, contacto magnético botones de pánico, controladores inteligentes, fuentes de poder, baterías e identificador biométrico de marcas: servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación en seguridad con departamento de capacitación de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la vigilancia y seguridad privada, supervisión remota de activos móviles, servicio de poligrafía, servicio de protección a dignatarios y todos aquellos servicios que por disposición legal o estatal sea delegado a las empresas legalmente establecidas como empresas de vigilancia y seguridad privada y todas aquellas actividades de producción. Comercialización, distribución, instalación y/o arrendamiento de elementos destinados a la vigilancia y seguridad privada como equipos de detección de visión o escuchas remotos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas. Equipos de rastreo y localización de vehículos, personas y mercancías, todo lo cual comprende la protección a bienes muebles o inmuebles, naturales o jurídicas de derecho público o privado, escolta,

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

prestación de servicios de vigilancia y seguridad electrónica con centrales de monitoreo y alarma, instalación, comercialización de equipos de vigilancia y seguridad electrónica, prestación de servicios de vigilancia con medios animales, prestación de servicios con medios tecnológicos, en especial el equipo de escáner rayos x, prestación de servicios de telecomunicación en general para el logro de su objeto social siendo el objetivo primordial de los servicios ofrecidos la disuasión y la prevención de delitos o siniestros y demás actividades afines, caninos en la especialidad de detección de narcóticos, explosivos, divisas y defensa controlada. Uso de drones para vigilancia y supervisión de acuerdo a las autorizaciones de la aeronáutica civil. Supervisión automatizada por medio de sistemas de información y/o con asistencia de tecnología robótica. Servicio de monitoreo, vigilancia y supervisión de centros carcelarios y penitenciarios de forma presencial y/o remota, con el uso de software y hardware para el control de reclusos. Seguridad privada en eventos masivos y públicos que requieran del apoyo operativo y tecnológico para apoyar la seguridad ciudadana. Servicios de asesoría y consultoría para la promoción, prevención, detección y mitigación de actos de ciberdelincuencia y ciberterrorismo con proyectos de gestión de ciberseguridad".

(vii) *El domicilio principal de la sociedad absorbente continuará siendo la ciudad de Bogotá, manteniendo las sucursales en las ciudades de Tunja, Cali, Villavicencio, Popayán, Barranquilla, Medellín, Sincelejo, Bucaramanga, Santa marta, Yopal, Ibagué y agencias en las ciudades de Neiva, Pasto, Cartagena, Manizales, Pereira, Chía, Leticia, Florencia y Mocoa. Así mismo, por efectos de la fusión los establecimientos de comercio que actualmente tiene la sociedad absorbida organizados como sucursales o agencias, así como los que llegara a establecer antes del perfeccionamiento de la fusión, se tendrán por transferidos a la sociedad absorbente.*

(viii) *Como administradores y revisor fiscal, principal y suplente de la sociedad absorbente continuarán quienes vienen cumpliendo esa función en dicha sociedad actualmente, sin perjuicio de la facultad legal de la Junta de Socios y de la Junta Directiva de la indicada sociedad de nombrar y remover libremente en cualquier momento a unos y otros.*

(ix) *En cumplimiento de lo previsto en el artículo 174 del Código de Comercio y segundo inciso del artículo 5 de la Ley 222 de 1995, se hará la publicación en prensa para dar a conocer al público en general la celebración del presente Compromiso de Fusión y se surtirán las comunicaciones a cada uno de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión.*

(x) *Una vez formalizada la fusión, previa la autorización requerida de las entidades estatales, a los socios de las sociedades absorbidas se les entregarán cuotas sociales de la sociedad absorbente en el número que les corresponda de acuerdo con el sistema de intercambio que se regula más adelante. Para evitar el fraccionamiento de cuotas que pueda resultar de dicho intercambio, la sociedad absorbente modificará mediante la correspondiente reforma estatutaria, el valor nominal de la cuota para dejarlo en la suma de unos mil pesos ($1.000, oo) cada una.*

(xi) *La sociedad fusiona que se llamará Alliance Risk & Protection Ltda. tendrá un capital social de Quince mil Seiscientos Sesenta millones de pesos ($15.660.000.000) dividido en Quince millones Seiscientos Sesenta mil (15.660.000) cuotas sociales del citado valor nominal de unos mil pesos ($1.000,*

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

oo) cada una, producto este nuevo capital de la sumatoria de los capitales actuales de las sociedades participantes en la fusión.
(xii) *Una vez formalizada la fusión, se producirá la distribución de las mencionadas cuotas sociales entre los socios tanto de la sociedad absorbente como los de la sociedad absorbida en el número que a cada uno le corresponda de acuerdo con el sistema de intercambio que se regula más adelante, el cual se anexa al presente proyecto de Fusión.*
(xiii) *Frente a las obligaciones tributarias, la sociedad absorbente responderá por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás cargas tributarias que tuviere la sociedad absorbida y, por lo tanto, una vez se formalice la fusión en la forma ya indicada, la absorbente adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que la absorbida tenga en materia tributaria.*
(xiv) *La sociedad absorbente asumirá el ciento por ciento de los pasivos reportados dentro del proceso concursal de la compañía Alliance Risk & Protection Ltda. empresa absorbida y a la cual la Superintendencia de Sociedades por intermedio de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia mediante Acta N° 2021-01-022568 del 27 de enero de 2021 confirmo el acuerdo de reorganización de dicha sociedad y cambio su estado dentro del proceso concursal de "En Reorganización" a "en Ejecución del acuerdo consorcial". En el marco de la Ley 1116 de 2006.*
Que la sociedad absorbente entiende y acepta cumplir dicho acuerdo de reorganización empresarial y por ende acepta que en caso de incumplimiento estará abocada a las consecuencias legales, esto es a las reglas de incumplimiento establecidas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y en caso de no poderse superar el citado incumplimiento, a la liquidación judicial, como lo establece dicha disposición legal.
(xv) *Los trabajadores de la sociedad absorbida que se requieran en la sociedad absorbente pasarán a serlo de ésta una vez se legalice la fusión, entendiéndose para todos los efectos legales que habrá sustitución patronal y en virtud de la misma, la sociedad absorbente ocupará el lugar de la sociedad absorbida en los respectivos contratos de trabajo celebrados y en consecuencia, asumirá las obligaciones derivadas de los mismos, especialmente las relativas al pago de todos los salarios y prestaciones sociales ya causados o que se causaren.*
(xvi) *Al ser la fusión una reforma estatutaria, las empresas deberán presentar dicho proyecto ante el comité de acreedores para buscar su aprobación e informar de dicho procedimiento y su resultado a la Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, según lo consagrado en la Ley 1116.*

CONTROL DE LEGALIDAD DE APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE FUSIÓN

Dando cumplimiento al inciso primero del artículo 173 del Código de comercio las sociedades intervinientes aportaron la siguiente documentación:

Convocatoria

El artículo 181 del Código de Comercio establece que los socios de toda compañía deberán reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez al año en

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

la época fijada en los estatutos y de forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad.

A su vez, el artículo 182 establece que en la convocatoria de reuniones extraordinarias se deberán especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, empero tratándose de fusiones, la ley 22 de 1993 en su artículo 13 estableció como garantía de publicidad la disposición del compromiso de fusión a los socios por un término mínimo de 15 días hábiles, el cual, a su vez determina el término de antelación de la convocatoria.

Conforme a lo anterior, las sociedades involucradas aportaron los siguientes documentos suscritos por el representante legal de cada una de las sociedades:

- **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** se constató esta información en el texto del acta de reunión de junta extraordinaria de socios No. 103-2022 de 28 de octubre de 2022 convocatoria de fecha 24 octubre de 2022, mediante la cual se informa que la reunión se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2022, incluyendo dentro del orden del día la aprobación del compromiso de fusión.

- **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** se constató esta información en el texto del acta de reunión de junta ordinaria de socios No. 01-2022 del 02 de noviembre de 2022, convocatoria de fecha 24 octubre de 2022, mediante la cual se informa que la reunión se llevará a cabo el día 02 de noviembre de 2022, incluyendo dentro del orden del día la aprobación del compromiso de fusión.

Derecho de inspección

El artículo 13 de la Ley 222 de 1995 establece que el compromiso de fusión deberá mantenerse a disposición de los asociados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad en su domicilio principal, por los menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión.

Que verificada la documentación aportada se puede evidenciar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo ibídem contenida en el acta No. 016-2022 del 03 de agosto de 2022 – 004 del 11 de agosto de 2022 y -2022 del 3 de agosto de 2022.

Acta de Junta de Socios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de comercio, las decisiones de la junta de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la mismas, en las cuales debe indicarse la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que verificada la documentación aportada se puede evidenciar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo ibídem contenida en el acta No. 016-2022 del 03 de agosto de 2022., de cada una de las Actas aportadas por las sociedades involucradas, relacionadas así:

- **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** se constató esta información en el texto del acta de reunión de junta extraordinaria de socios No. 103-2022 de 28 de octubre de 2022 convocatoria de fecha 24 octubre de 2022, mediante la cual se informa que la reunión se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2022, incluyendo dentro del orden del día la aprobación del compromiso de fusión.

- **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** se constató esta información en el texto del acta de reunión de junta ordinaria de socios No. 01-2022 del 02 de noviembre de 2022, convocatoria de fecha 24 octubre de 2022, mediante la cual se informa que la reunión se llevará a cabo el día 02 de noviembre de 2022, incluyendo dentro del orden del día la aprobación del compromiso de fusión.

Derecho de retiro de los socios

Según el artículo 12 de la Ley 222 de 1995, establece que cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley ibídem establece que los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación de retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal.

Respecto de lo anterior las sociedades comprometidas en la fusión dejaron expreso mediante las respectivas actas lo siguiente:

> *"En razón a la diferente situación patrimonial de las empresas se da como consecuencia del proceso de fusión que los socios queden en la sociedad absorbente luego de la fusión, en una situación distinta a la que tenían en la sociedad originaria y que pueda constituir uno de los eventos que al tenor del artículo 12 de la Ley 222 nombrada, da lugar a que dichos socios puedan ejercer el derecho de retiro, siempre que no concurran a la reunión en la que se apruebe la fusión o expresamente disienta de dicha aprobación mediante su voto negativo.*
>
> *En tal caso y si en desarrollo del procedimiento que establece la citada normatividad, no se hace uso de la opción de compra que tendrían los socios restantes y por lo tanto, hubiere lugar al reembolso de aportes, los términos y condiciones de la fusión se ajustarán teniendo en cuenta los efectos que tal reembolso tenga en las cifras y datos que sirvieron de base a la elaboración del presente compromiso de fusión."*

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Publicidad del compromiso de fusión

Como garantía de publicidad el artículo 174 del código de comercio establece:

> *"ARTÍCULO 174. PUBLICACIÓN DE LA FUSIÓN. Los representantes legales de las sociedades interesadas darán a conocer al público la aprobación del compromiso, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. Dicho aviso deberá contener:*
>
> *1) Los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado, en su caso;*
>
> *2) El valor de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas y de la absorbente, y*
>
> *3) La síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, certificada por el revisor fiscal, si lo hubiere o, en su defecto, por un contador público."*

Que verificada la documentación adosada al expediente del radicado **No. 2022017531 del 04 de agosto de 2022,** se constata el cumplimiento de la publicación efectuada en el periódico **EL NUEVO SIGLO** de fecha **viernes 05 de agosto de 2022** en el cual se da cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 174 del Código de Comercio.

Derecho de oposición de los acreedores

El artículo 175 del código de comercio establece que dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de fusión, los acreedores de la sociedad absorbida podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos y que vencido el término indicado en el artículo anterior sin que se pidan las garantías, u otorgadas éstas, en su caso, las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías, subsistirán solamente respecto de la sociedad absorbente.

Conforme a lo anterior, las sociedades involucradas aportaron Acta No. 004 del 11 de agosto de 2022, mediante la mencionada acta, se evidencia que se surtió el proceso en cuanto a la oposición de los acreedores, sus acuerdos y posterior autorización.

Condiciones financieras

Para llevar a cabo el proceso de Fusión, las sociedades intervinientes presentaron como base las cuentas o estados financieros comparativos de propósito general certificados con corte a 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 bajo normas NIIF de todas las sociedades participantes, en los siguientes términos:

	SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LIMITADA	ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA	FUSION
ACTIVO	$ 6.270.701.471,00	$ 127.902.792.838,00	$ 134.173.494.309,00
PASIVO	$ 3.406.836.539,00	$ 75.258.030.547,00	$78.664.867,086,00
PATRIMONIO	$ 2.863.864.932,00	$ 52.644.762.290,00	$55.508.627.222,00

Condiciones operativas

Según lo dispuesto en el **COMPROMISO DE FUSIÓN** las empresas intervinientes manifiestan que las condiciones operativas se discriminarán de la siguiente forma:

Modalidades y uniformes

Con referencia a las modalidades y uniformes, la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** operará en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, y usará los distintivos previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020** de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Personal Operativo

Que para efectos de verificar la debida prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada es necesario efectuar una validación del personal operativo acreditado y en proceso de acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

SOCIEDAD	VIGILANTE		ESCOLTA		SUPERVISOR		OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS		MANEJADOR CANINO		TOTAL
	Acreditado	En proceso de acreditación	Acreditado	En proceso de acreditación	Acreditado	En proceso de acreditación	Acreditado	En proceso de acreditación	Acreditado	En proceso de acreditación	
SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCI	165	0	133	0	20	0	6	0		0	**324**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	MARTIN JAVIER MONTENEGRO RAMIREZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 114 A # 47A - 57, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: lider.administrativo@olimposeguridad.com.co **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** CARRERA 49 D No. 91 - 84, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: asisgerencia@gultda.com	

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

A OLIMPO SEGURIDAD LTDA											
ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA	310	3	3218	84	184	0	21	0	10	0	**3830**
TOTAL	**475**	**3**	**3351**	**84**	**204**	**0**	**27**	**0**	**10**	**0**	**4154**
	478		**3435**		**204**		**27**		**10**		

Que de conformidad con la información que reposa en las bases de datos de la entidad, la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** dentro de los 60 días siguientes a la inscripción en el registro mercantil del domicilio principal de la sociedad, deberá solicitar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la acreditación del personal operativo que se encuentra vinculado con la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**

Medios

Respecto de los medios la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** operará con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino, previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020,** de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Medio Armado

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En tal sentido, con **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020** y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, le fue autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Que, la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** deberá adelantar ante el Departamento Control Comercio De Armas Municiones Y Explosivos, los trámites correspondientes al armamento perteneciente a la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** así como también el faltante de la sociedad COBASEC LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 891.801.317-1 (ABSORBIDA), en virtud de la reforma estatutaria consistente en la fusión por absorción celebrada entre las empresas de vigilancia y seguridad privada GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA (ABSORBENTE), ahora ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.

Que de conformidad con la información proporcionada por el oficial de enlace del Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos de fecha 06 de septiembre de 2022, se registran las siguientes armas:

SOCIEDADES	Tenencia	Porte	Total
SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA	70	145	215
ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA	892	2789	3681
TOTAL	**962**	**2934**	**3896**

Que después de la consolidación del personal operativo acreditado y en proceso de acreditación, la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** no se encuentra ajustada en la proporción Hombre –Arma, respecto del armamento con permiso de tenencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993.

Del medio tecnológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, anotando que concierne a la Entidad promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada

La sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** manifiesta su intención de conservar los demás equipos y elementos utilizados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, los cuales no requieren de un registro especial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya suerte será la dispuesta en el artículo 178 del Código de comercio, esto es, que **los bienes y derechos de las sociedades absorbidas serán adquiridos por las sociedad absorbente una vez se formalice la fusión.**

Todo lo anterior sin perjuicio de la obligatoriedad del reporte a través del aplicativo RENOVA.

Del Medio Canino.

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

En tal sentido, con **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020** y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, le fue autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** la prestación del servicio a través del medio canino.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

En tal sentido, con **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020** y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, le fue autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. NB–250004049, que ampara a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se evidenció que la misma se encuentra vigente [09/03/2022 - 09/03/2023], el interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2022 y el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo [guardando relación directa con el interés asegurable], estando conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "h" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de fusión presentada por las empresas de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** y **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** con **NIT No. 860520097-5,** la cesión de la totalidad de las cuotas [7.347.331] pertenecientes a la socia

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR identificada con **C.C. 1.020.740.022**; de la siguiente manera: 3.673.666 cuotas a favor del socio **FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO** identificado con **C.C. 1.034.516.335**, y 3.673.665 cuotas a favor de la socia **SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO** identificada con **T.I. 1.025.065.442**.

PARAGRAFO: La representación legal de **SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO** identificada con **T.I. 1.025.065.442,** estará a cargo de su señora madre **ANA MARIA LAGUADO TORRES** identificada con **C.C 37.009.981,** tal como consta en el respectivo registro civil de la menor.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la reforma estatutaria consistente en la fusión por absorción celebrada entre las empresas de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE),** con **NIT No. 830092706-6, y ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** con **NIT No. 860520097-5 (ABSORBIDA)** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE),** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, por el termino indicado en la **Resolución No. 20204100015347 del 23 de abril de 2020**

PARAGRAFO: Para todos los efectos y alcances de esta decisión, se tendrán en cuenta las demás autorizaciones otorgadas previamente por parte de esta entidad, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE).**

ARTÍCULO CUARTO: El capital y la composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)**, quedara conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
FELIPE ARTURO MORENO LAGUADO C.C. 1.034.516.335	6.454.478	$1.000	$6.454.478.009
SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO T.I. 1.025.065.442	6.454.477	$1.000	$6.454.477.020
LUIS RUBEN MORENO OJEDA C.C. 19.488.777	742.602	$1.000	$742.602.564
MARIA AURORA MORENO OJEDA	742.602	$1.000	$742.602.564

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

C.C. 41.661.078			
DULLY PAOLA CARPINTERO VARGAS C.C. 53.905.405	727.153	$1.000	$727.153.856
ANA MARIA LAGUADO TORRES C.C 37.009.981	445.561	$1.000	$445.561.538
LUZ NELLY ROJAS ALONSO C.C. 52.873.842	80.794	$1.000	$80.794.873
ANA MERCEDES NAVARRETE DE ÁVILA C.C 23.257.329	12.329	$1.000	$12.329.576
TOTAL	15.660.000		$15.660.000.000

PARAGRAFO: La representación legal de **SARAH SOPHIA MORENO LAGUADO** identificada con **T.I. 1.025.065.442,** estará a cargo de su señora madre **ANA MARIA LAGUADO TORRES** identificada con **C.C 37.009.981,** tal como consta en el respectivo registro civil de la menor.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 120 días calendario siguientes a la autorización de la fusión, la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** deberá formalizar la fusión y registrar la escritura pública respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez efectuado lo anterior, la sociedad absorbente deberá remitir copia de la escritura pública correspondiente, así como la constancia de su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** en el término máximo de (60) días calendario siguientes a la inscripción de la fusión en el registro mercantil, deberá registrar a través del aplicativo de acreditación de personal operativo –APO- de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el personal operativo que se encuentra vinculado a la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)**.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ABSORBENTE)** en el término de noventa (120) días calendario siguientes a la inscripción de la fusión en el registro mercantil, deberá adelantar ante el Departamento Control Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, el trámite correspondiente respecto del armamento perteneciente a la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA(ABSORBIDA)**, así como también el faltante de la sociedad COBASEC LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 891.801.317-1 (ABSORBIDA), en virtud de la reforma estatutaria consistente en la fusión por absorción celebrada entre las empresas de vigilancia y seguridad privada GUARDIANES COMPAÑIA LIDER

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

DE SEGURIDAD LIMITADA (ABSORBENTE), ahora ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA; una vez realizado dicho trámite deberá informar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y actualizar la información en el aplicativo RENOVA.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELAR la licencia de funcionamiento otorgada mediante **Resolución No. 20184100108817 del 19 de diciembre de 2018**, la cual renovó la licencia de funcionamiento por el termino de tres (03) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución **No. 20204100017177 del 27 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** identificada con **NIT No. 860520097-5**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, comuníquese a la Oficina de Sistemas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la presente novedad, para que deshabilite el aplicativo de REPORTE DE NOVEDADES -RENOVA- y el SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO -APO- respecto de la sociedad **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (ABSORBIDA)**, con **NIT No. 860520097-5**

ARTICULO DECIMO: Advertir a la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar Dentro de los 120 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los soportes que den cuenta de la devolución del armamento sobrante, la aplicación de lo señalado por los artículos 44 y 45 del Decreto 2535 de 1993, o la entrega en depósito temporal del mismo, para dar cumplimiento a la proporción hombre-arma, de acuerdo a la normativa vigente contenida en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2535 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Advertir a la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, que deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 172 del Código de Comercio, condición que será verificada posteriormente, en cualquier momento por esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **YANIRA ESPERANZA OÑATE RODRÍGUEZ** identificada con la **C.C 52.475.991**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA,** con **NIT No. 830092706-6**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del

Identificador 914D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se autoriza la fusión, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V

Fecha firma: 16/12/2022 14:39:40 GMT-05:00

Identificador 9I4D 3WW8 D4Op M0hO WRav x7mK KF8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/